República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SENTENCIA SUCESION INTESTADA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir la Sentencia que corresponde, dentro del proceso sucesorio del causante JOSE EMIGDIO VELANDIA AMADO (Q.E.P.D.) conforme lo establece el Artículo 509 del C.G.P.

ANTECEDENTES

La demandante, señora MARIA ANA DELIA DUARTE DE VELANDIA en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante JOSE EMIGDIO VELANDIA AMADO (Q.E.P.D.), actuando a través de apoderada judicial, formuló demanda para que se la reconociera como interesada en calidad de conyugue supérstite, así mismo solicitó emplazar a los señores SEGUNDO JUVENAL VELANDIA AMADO, FLOR MARIA VELANDIA DE DUARTE, MARIA PASION VELANDIA AMADO Y VERONICA VELANDIA en su condición de hermanos del causante, así como a todos los que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso, aduciendo además que los padres del causante fallecieron y que ellos durante el tiempo que permaneció el vínculo matrimonial no procrearon hijos.

El proceso de declaró abierto y radicado el 20 de Febrero de 2017, reconociendo como heredera del causante, a MARIA ANA DELIA DUARTE DE VELANDIA en calidad de conyugue sobreviviente, quien optó por gananciales, así mismo se ordenó emplazar a los señores SEGUNDO JUVENAL VELANDIA AMADO, FLOR MARIA VELANDIA DE DUARTE, MARIA PASION VELANDIA AMADO Y VERONICA VELANDIA y también a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, trámite que se realizó en debida forma, conforme y en los términos de los Arts. 108 y 490 del C.G.P.

El 01 de Agosto del año 2017, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 320-8688 de propiedad del

causante JOSE EMIGDIO VELANDIA AMADO (Q.E.P.D.), mismo que se secuestró el 18 de Mayo del 2018 (Folio133 y 133 vuelto).

El 11 de Marzo del año inmediatamente anterior, los señores SEGUNDO JUVENAL VELANDIA AMADO, FLOR MARIA VELANDIA DE DUARTE y MARIA PASION VELANDIA AMADO se notificaron del auto admisorio de la demanda a través del curador ad-litem designado para representarlos, quienes por intermedio del mismo aceptaron la herencia con beneficio de inventario,

La audiencia de inventarios y avalúos se efectuó el 9 de Julio de 2019. (Folio 172).

El acta de inventarios y avalúos fue aprobada el mismo 9 de Julio de 2019 (Folio 172 vuelto).

El 17 de Julio pasado, la Dirección de impuestos y aduanas nacionales - DIAN informa que el causante JOSE EMIGDIO VELANDIA AMADO (Q.E.P.D.), no tiene obligaciones pendientes de pago con esa entidad- Folio 174.

El 15 de Octubre de 2019 el despacho reconoció como herederos del causante JOSE EMIGDIO VELANDIA AMADO (Q.E.P.D.) a sus hermanos SEGUNDO JUVENAL VELANDIA AMADO, FLOR MARIA VELANDIA DE DUARTE y MARIA PASION VELANDIA AMADO y dejó sin efecto todas las actuaciones surtidas dentro de esta acción respecto de la señora VERONICA VELANDIA (Q.E.P.D.) por haber fallecido antes del causante y no haber dejado descendencia que pudiera suceder en representación (Folio 180).

El trabajo de partición se presentó el 28 de Octubre de 2019, como se precisa a Folios 183 a 187, del cual se corrió el respectivo traslado a los interesados- Folio 188, quienes no lo objetaron, sin embargo el despacho mediante providencia del 19 de Diciembre del año pasado ordenó rehacerlo por haber encontrado inconsistencias. El 23 de Enero de los corrientes se allegó nuevo trabajo de partición, corriéndosele el traslado de ley el 31 de Enero hogaño como da cuenta el Folio 197 del expediente, término dentro del cual la apoderada de la conyugue sobreviviente solicitó que se incluyeran en las partidas correspondientes los números de identificación de los herederos SEGUNDO JUVENAL VELANDIA AMADO y FLOR MARIA VELANDIA DE DUARTE. Posteriormente, con auto del 21 de Febrero de la cursante anualidad- Folio 202, el estrado ordenó rehacer la partición, con el fin de que fueran relacionados los números de cédula de los herederos pre nombrados en el trabajo de partición y para que a la señora FLOR MARIA se la mencionara en dicho trabajo correctamente conforme a la certificación expedida por la Registraduría Nacional de Estado Civil visible a Folio 200. El 27 de Febrero del 2020 se presentó nuevo trabajo de partición y del

mismo se volvió a correr el debido traslado a los interesados mediante providencia del 10 de Marzo de los corrientes.

CONSIDERACIONES

Que revisado el nuevo trabajo de partición, éste se ajusta a los preceptos legales (Art. 509 del C.G.P.), y cumple con lo ordenado por este Despacho judicial, motivo por el cual se procederá a aprobarlo mediante la presente sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión intestada del causante **JOSE EMIGDIO VELANDIA AMADO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con C.C. No. 13.655.007, visible a Folios 204 a 209.

SEGUNDO: **LEVANTAR** el embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **320-8688** de propiedad del causante JOSE EMIGDIO VELANDIA AMADO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con C.C. No. 13.655.007. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri, Santander.

TERCERO: A COSTA de los interesados se ordena expedir fotocopia auténtica de esta sentencia y del trabajo de partición y adjudicación, el cual hace parte integral de la misma, con las correspondientes constancias de rigor, para su registro. El radicado de la fotocopia de la sentencia y la adjudicación debidamente inscrita o comunicada por medio de copias auténticas a la entidad respectiva, deberá allegarse al presente proceso, si se quiere en copia informal o simple.

CUARTO: Se ordena protocolizar el proceso en una Notaría de esta ciudad, a elección de los interesados, en virtud del último inciso del numeral 7° del Art. 509 del C.G.P., informando de tal diligencia a este Despacho judicial.

QUINTO: A efectos de proceder a dar aplicación al Art. 512 en concordancia con el Art. 481 del C. G. del P., se requiere a la parte interesada para efectos que allegue folio de matricula del bien adjudicado, en donde se advierta el registro del trabajo de partición aquí aprobado.

SEXTO: Se requiere al secuestre designado señor Ernesto Barajas Cordero, para efectos que rinda cuentas de la administración desplegada en virtud de la medida cautelar decretada en el presente expediente. Líbrese telegrama y remítase por intermedio de secretaria.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado la presente providencia y habiéndose dado cumplimiento a las ordenes secretariales aquí decretadas, vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE[1],

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb5bad5c1faea886f4a5b1645f3cb3dfd871ad47220130df2a2a92f05f20100d
Documento generado en 09/11/2020 03:47:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.109 del 10 de noviembre de 2020.